Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021.-

NOTA N.º 21003328.

Sra. Presidenta de la
Excma. Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Comercial
Dra. María Elsa Uzal

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. con relación al parámetro para regular los honorarios de los síndicos concursales que fija un mínimo relacionado con el sueldo del Secretario de Primera Instancia y a la providencia del Presidente de la Cámara de fecha 29/08/2005 que dispuso:

"I.- Pase la habilitación del fuero a fin de que la Habilitada tenga a bien informar el sueldo correspondiente a la categoría de Secretario de primera instancia.
II.- Cumplido, con copia póngase en conocimiento de los Magistrados de ambas instancias. Hágase saber a la entidad oficiante"

Al respecto, y dado que por Acordada Nº27/2021 de la CSJN se dispuso un incremento salarial del cinco por ciento (5%) a partir del 1º de noviembre de 2021 remunerativo y bonificable, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, solicitamos la adecuación de los valores a que se hizo referencia, a fin de considerarlos como pauta de los honorarios mínimos de los síndicos concursales.

Sin otro particular, agradecemos desde ya la atención que sepa brindar a la presente.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.

Julio Rotman
Secretario
LE 4/91

Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56

GT/AM